

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	<b>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</b>
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	<b>Lic. Alfredo Pacheco Vásquez</b>
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	<b>Poder Notarial</b>
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
	Sin comentario alguno
III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
<p><b>Comentarios generales a la propuesta de actualización de la oferta de referencia de Usuario Visitante para 2025</b></p> <p>Reiteradamente se ha manifestado que las ofertas de referencia del AEPT presentan numerosas barreras técnicas y económicas que limitan su uso efectivo e impide que los operadores alternativos puedan competir en igualdad de condiciones; no es la excepción para la oferta de Usuario Visitante en la que cada año se observa que el preponderante intenta empeorar dichas condiciones. Entre las principales barreras que se han identificado se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Duración del plazo de la obligación.</u> Se considera que la obligación no puede entenderse sujeta a un plazo específico y determinado, pues resultaría incongruente con los objetivos perseguidos de propiciar las condiciones necesarias para que los agentes puedan acceder al mercado y competir de manera efectiva dentro de éste, sino que debiese continuar vigente mientras se mantenga la preponderancia y hasta en tanto no existan condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.</li> </ul> <p>Esto ha sido reconocido por el propio IFT, a través de su Unidad de Competencia Económica, como parte de la resolución bienal de las medidas de preponderancia en 2020, que recomendó extender la duración de la obligación, ante la falta de impacto en términos de competencia, el bajo uso y las barreras identificadas por el propio Instituto (falta de</p>	

replicabilidad)<sup>1</sup>. Esto es aún más relevante considerando el contexto de mercado y frente a la imposibilidad de duplicar y rentabilizar las infraestructuras donde los CS demandan el servicio (zonas rurales de baja densidad poblacional) y donde el AEPT es el único operador que tiene presencia y que lo convierte en el monopolio natural a nivel geográfico.

Compartir infraestructura, especialmente en dichas zonas, se vuelve una solución benéfica para las partes, tanto para rentabilizar sus inversiones como para llevar competencia en servicio en las zonas por parte de operadores alternativos.

- Tarifas. Hay una falta evidente de replicabilidad económica en el servicio de Usuario Visitante. En esta ocasión, en su reciente revisión bienal de las medidas de preponderancia 2020, el propio Instituto ha reconocido esta falta de replicabilidad como una de las principales barreras que limitan su uso por parte de los CS, y motivo del escaso impacto hasta la fecha en términos de competencia. En ese sentido, el propio IFT ha recomendado ajustar las tarifas mayoristas. El Instituto puede llevar a cabo dicha revisión actualizando los parámetros y supuestos del modelo de costos de Usuario Visitante para reflejar las eficiencias actuales y futuras de la red del AEPT y que no se han visto reflejadas en las tarifas de este servicio, que no permiten competir eficazmente con el mismo a partir del uso de este servicio mayorista, al no permitir la replicabilidad económica de los planes y tarifas del AEPT, lo que obliga a los solicitantes a limitar su uso, o a estar en desventaja competitiva en costos frente al preponderante.

Además, se ha notado que las tarifas de OMV han alcanzado (tras años de ajustes por la obligación de replicabilidad económica) un nivel posiblemente cercano a los costos eficientes del AEPT, por lo que dicho nivel de mejora y eficiencia debería igualmente trasladarse a las tarifas del servicio de Usuario Visitante.

Cabe señalar que, además, éste año el AEPT propone mantener las tarifas que tiene vigentes, sin proveer justificación alguna al respecto.

- Áreas de Servicio. El Instituto debería rechazar el intento del AEPT de empeoramiento de la Oferta de Referencia consistente en eliminar cualquier posibilidad de adecuar las zonas de servicio (altas parciales), como está intentando en la propuesta puesta a consulta pública en un claro empeoramiento de las condiciones. Existe una falta de flexibilidad al momento de ajustar el tamaño de las zonas de servicio y la falta de una obligación, para adecuarlas al tamaño y granularidad demandado por los solicitantes.

Las zonas de servicio suelen ser irregularmente grandes, lo que impide minimizar los solapes de cobertura, y con una configuración que cubre típicamente con una misma zona tanto un

<sup>1</sup> P/IFT/021220/488 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119. Análisis en materia de competencia > Análisis del impacto de las medidas impuestas al AEPT en el Anexo 1 - Pág. 298, disponible en <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vppift021220488acc.pdf>

núcleo urbano o parte de él, como una extensión considerable de zona no urbana y carreteras. La oferta de referencia debería permitir de manera explícita adaptar el tamaño y forma de las zonas de cobertura a las necesidades de los CS (tamaño de LACs, RACs y TACs) y debería ser una obligación incluida en la oferta de referencia. Debería ser posible solicitar el mínimo tamaño posible, hasta el nivel de cobertura de un emplazamiento individual.

En todo caso y para minimizar el tráfico en Usuario Visitante en zonas donde pueda existir un traslape parcial de cobertura y además de los puntos anteriores, el AEPT debería implementar los mecanismos que garanticen que se haga el uso mínimo del servicio de Usuario Visitante, cuando existe cobertura de ambas redes, la del CS y la del AEPT y no trasladar este problema exclusivamente a los CS.

- **Replicabilidad Técnica.** Debería asegurarse la replicabilidad técnica desde el momento que el AEPT lanza una nueva tecnología o servicio que el servicio mayorista correspondiente no puede replicar, actualizando la oferta de referencia al momento. Además, debería establecer tarifas y condiciones específicas para IoT y M2M, que permitan su replicabilidad técnica y económica a partir de la oferta de referencia de Usuario Visitante; actualmente se indica meramente que serán un acuerdo privado entre las partes, algo que, como se ha indicado anteriormente, estaría incumpliendo el mandato de replicabilidad técnica, que obligaría a incorporar específicamente dentro de la Oferta de Referencia cualquier servicio/tecnología minorista que el AEPT esté ofreciendo, creando o adaptando un servicio mayorista al efecto.

Se considera que el IFT cuenta con las herramientas para corregir las barreras que impiden el uso efectivo de las ofertas reguladas, iniciando por una aplicación efectiva de las medidas, y por la vigilancia, supervisión y sanción de su implementación.

#### Comentarios generales a la propuesta de actualización de la oferta de referencia para comercialización o reventa del servicio móvil (OMV) para 2025

- Establecer una prueba de replicabilidad económica ex ante sujeta al proceso de aprobación de los planes y tarifas del AEPT. El Instituto tiene la potestad para ello, pues la LFTyR así lo indica en sus artículos 208 y 267. La prueba debería realizarse oferta por oferta desde la perspectiva del cliente para el tiempo promedio de permanencia en la oferta, considerando las promociones más agresivas que disfrutarán los clientes (por ejemplo, considerando el menor plazo de permanencia establecido). Ello, para atajar las ofertas agresivas no replicables que lanza el AEPT enfocadas a retención o captación, elevando aún más los altos costos de cambio de sus clientes y que están alterando el normal funcionamiento del mercado, una estrategia que está llevando a la reconcentración del AEPT en un mercado ya de por sí muy concentrado (de los más concentrados del mundo en el ámbito móvil).

- Determinar de forma clara y específica las condiciones y tarifas para el uso de la oferta para conectividad de dispositivos IoT y M2M, como mayor garantía de que el AEPT no interponga barreras para su uso y se incumpla el principio básico de la replicabilidad técnica (y económica) para estos dispositivos.
- Se deberían incluir los aspectos técnicos especificados, tales como el uso de eSIM, IoT narrow band, asignación de direcciones IPv6, y creación de APNs para clientes empresariales.

El procedimiento actual de actualización de las tarifas no es transparente y no sigue la obligación del AEPT de actualizar las ofertas de referencia tan pronto como se produce una modificación. La prueba de replicabilidad económica viene ajustando las tarifas en buena parte de las ocasiones, pero la oferta de referencia no queda actualizada, por lo que los OMV o los potenciales interesados en el servicio mayorista no disponen de una referencia clara de las tarifas que les aplicarán, y si están serán ajustadas por defecto ante un nuevo ajuste vía la replicabilidad económica.

Debería obligarse al AEPT a actualizar y modificar la oferta de referencia tan pronto como haya un ajuste en las tarifas, y aplicar la mejor de las tarifas a todos los OMV para cumplir con el principio de no discriminación al momento de producirse el ajuste en aquellas, sin esperar a los plazos estándar estipulados anuales. Además, éste año el AEPT propone mantener las tarifas que tiene vigentes, sin proveer justificación alguna al respecto.